

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. N° 4011-2009

LIMA

Lima, tres de junio de dos mil diez.-

VISTOS; el recurso de Nulidad concedido vía queja a la parte civil – Pedro Celestino Aybar Galiano contra la sentencia de vista de fojas mil quinientos treinta y ocho del veintinueve de agosto de dos mil ocho; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Biaggi Gómez; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, la parte civil en su recurso fundamentado de fojas mil quinientos setenta y uno alega, falta de motivación escrita de las resoluciones judiciales; que el Colegiado ha realizado una apreciación sesgada, subjetiva y parcializada de las pruebas existentes en autos, pues sostuvo que se trató de un cambio de administración en los negocios que funcionaban en el inmueble del jirón Lampa número setecientos cuarenta y dos, cuando la realidad fue que los procesados lo despojaron del inmueble lanzando sus bienes a la calle y haciendo uso de la violencia; alega vulneración al principio del debido proceso y a la motivación de las resoluciones judiciales. **Segundo:** Que, conforme a los términos de la acusación fiscal –a fojas mil quinientos uno- se atribuye a los procesados que en horas de la mañana del día nueve de setiembre de dos mil, haber ingresado al inmueble ubicado en el jirón Lampa número setecientos cuarenta y dos – setecientos cuarenta y cuatro del Cercado de Lima, el mismo que se hallaba en posesión de Hernán Tocto Ruiz y Pedro Celestino Aybar Galiano, y sin autorización alguna o mandato judicial los despojaron de la posesión del inmueble realizando el lanzamiento de sus enseres hacia la vía pública, procediendo posteriormente a soldar las puertas, afectando de esta manera los derechos posesorios que

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. N° 4011-2009

LIMA

-2-

sobre el inmueble ejercían los agraviados. **Tercero:** Que, ahora bien el agraviado Pedro Celestino Aybar Galiano resulta ser propietario minoritario del veinticinco por ciento de las acciones y derechos del inmueble en cuestión, adquirido de su antiguo propietario Luis Oyague Quimper, mediante testimonio de fojas veintitrés, siendo el propietario mayoritario don Conde Carlos De Zavala Oyague y De Loaiza; asimismo el agraviado Hernán Tocto Ruiz se encontraba en posesión de parte del bien, al haber suscrito un contrato de arrendamiento con Aybar Galiano para que funcionara un restaurante, tal como se verifica a fojas dieciocho, pues este último actuaba además como administrador del bien en el que también funcionaba una playa de estacionamiento y una tienda; que, conforme a la propia aceptación del procesado Hugo Roberto Rivera Oliva, éste se apersonó al local para efectuar el cambio de administración, amparado en una carta notarial otorgada por el propietario mayoritario Conde Carlos De Zavala Oyague y De Loaiza, que lo nombraba como nuevo administrador y con la orden expresa para desalojar a todos los ocupantes del inmueble descrito. **Cuarto:** Que, uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso cinco del artículo ciento treinta y nueve de la norma fundamental, garantiza de que los jueces cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia asegurando que el ejercicio de la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. N° 4011-2009

LIMA

-3-

potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables, en suma, garantiza que el razonamiento empleado guarde relación, sea suficiente y proporcionado con los hechos que al juez penal corresponde resolver.

Quinto: Que bajo estos conceptos, del análisis al caso concreto, se aprecia que las circunstancias de los hechos y las pruebas obrantes en autos no han sido de mayor análisis por parte del Colegiado, pues al revocar la apelada y absolver a los procesados concluyó que no se había probado la violencia ejercida como elemento constitutivo del delito de usurpación, afirmando que los efectivos policiales Antonio de la Cruz Baca y Juan Carlos Ynoñán Bances, al emitir sus testimoniales de fojas dieciséis, cincuenta y uno y dieciocho, respectivamente sostuvieron "haberse acercado al lugar de los hechos porque fueron alertados por transeúntes que unos pirañitas estaban robando, observando cómo la gente que pasaba se llevaba las botellas que habían en la vía pública, acercándoseles una persona diciéndoles que iba a cargar sus cosas a un camión"; "...que el acta fiscal no hace constar violencia alguna ni existe observación por parte del agraviado o su abogado defensor.", por lo que, a su criterio, se trató de un cambio de administración por parte del propietario mayoritario; que, contrariamente a lo expuesto se tiene que como premisa fundamental en el delito de Usurpación, el bien jurídico protegido es la posesión, más no la propiedad la cual debe dilucidarse en la vía civil, y que además no solo protege el dominio que se ejerce sobre el inmueble sino propiamente el ejercicio de facultades que tiene su origen en derechos

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. N° 4011-2009

LIMA

-4-

reales que se ejercen sobre él; que en autos, el Colegiado ha efectuado un falso juicio de identidad al distorsionar el hecho que revela la prueba, dando a las testimoniales de los efectivos policiales en mención un contenido que objetivamente no les corresponde, concluyendo de la forma que lo hizo; pues, en el supuesto que se trataría de un cambio de administración, tanto el propietario -Conde Carlos De Zavala Oyague y De Loaiza- como el procesado Rivera Oliva debieron hacer valer su derecho en la vía correspondiente, y no proceder a desalojar a los agraviados sin contar con la autorización judicial correspondiente, tal como se da cuenta en la diligencia de constatación realizada por el representante del Ministerio Público cuya acta obra a fojas setenta y uno realizada a las once y treinta de la mañana del mismo día de los hechos, precisando que en el bien no habían quedado muebles o enseres algunos, y que se encontraba en protección de doce personas debidamente identificadas; y la testimonial de Wilmer Gregorio Rodríguez Coronado de fojas doscientos ochenta, vecino del lugar quien afirmó haber observando cerca de las siete de la mañana que dos vehículos custer ingresaron al local con varias personas dentro, los que comenzaron a posesionarse de la playa mencionando que era un desalojo. **Sexto:** Que siendo así, se ha incurrido en la causal de nulidad prevista en el inciso uno del artículo doscientos noventa y ocho del Código Adjetivo. Por estos fundamentos: declararon **NULA** la sentencia de vista de fojas mil quinientos treinta y ocho del veintinueve de agosto de dos mil ocho, que revocando la apelada de fojas mil trescientos sesenta y cuatro del ocho de mayo de dos mil ocho absolvió a Jaime Rivera Gutiérrez, José Manuel Field Herrera, Roberto Carlos Rivera

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. N° 4011-2009

LIMA

-5-

Gutiérrez, Karina Paloma Rivera Gutiérrez, Hugo Roberto Rivera Oliva, Luis Eduardo Rivera Rosales, Juan Carlos Guevara Gutiérrez, José Allanca López, Rubén Gamarra Sifuentes, Roldán Gutiérrez Lucano, Elías Gutiérrez Robles, Oscar Rodríguez Salazar, César Mercado Custodio y José Espinoza Muñoz, de la acusación fiscal formulada en su contra por el delito contra el patrimonio - usurpación agravada en agravio de Hernán Tocto Ruiz y Pedro Celestino Aybar Galiano; **MANDARON** se emita nuevo fallo por otro Colegiado con mejor apreciación de hechos y pruebas, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos de la presente resolución; y los devolvieron.-

S.S.

RODRÍGUEZ TINEO

BIAGGI GÓMEZ

BARRIOS ALVARADO

BARANDIARÁN DEMPWOLF

NEYRA FLORES

BG/mdc

SE PUBLICO CONFORME A LEY

MIQUEL ANGEL SOTELO TASAYCO

SECRETARIO(a)

**Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA**

26 JUL. 2010